

3º.— La Resolución será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio, previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Cuando la beneficiaria sea una Entidad Local deudora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja por deudas vencidas, líquidas y exigibles, podrá ser acordada la compensación con arreglo al procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13º.— Infracciones y Sanciones.

1º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

2º.— Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Consejero de Medio Ambiente.

Disposición Adicional

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, de Normas Regulatoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 3 de Mayo de 1993.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	SECRETARIA GENERAL TECNICA
SOLICITANTE con domicilio en y D.N.I./N.I.F. calle Nº Teléfono	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD domiciliada en en su calidad de calle Nº Teléfono	
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:	
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1.- Memoria explicativa de la actividad a desarrollar. 2.- Certificación de las subvenciones solicitadas o recibidas para el mismo fin. 3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida. 4.- 5.-	
..... de de 19	FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Subvención concedida	Resolución nº	Fecha/...../.....
Recibidos los justificantes/...../.....	Resolución de abono nº	Fecha/...../.....
	Resolución de abono nº	Fecha/...../.....

Orden de 3 de Mayo de 1993, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de obras de acondicionamiento, construcción y recuperación de zonas verdes y riberas naturales I.B.111

La Consejería de Medio Ambiente, contempla la concesión de subvenciones para la realización de obras de construcción, acondicionamiento y recuperación de zonas verdes y riberas naturales que promuevan las Corporaciones Locales.

Por ello tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— La subvenciones para obras de construcción, de acondicionamiento; de recuperación de zonas verdes y riberas naturales se concederán por la Consejería de Medio Ambiente, previa solicitud de las Corporaciones Locales interesadas.

Artículo 2º.— 1. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, presentándose en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (C/Belchite, 2 Logroño) y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación por duplicado.

- a) Memoria de la obra proyectada.
- b) Planos que definan la obra o actuación a realizar.
- c) Mediciones y Presupuestos.
- d) Certificación del Acuerdo Municipal de solicitar la subvención, con expresa autorización a su Alcalde Presidente para realizar los trámites necesarios para su obtención.
- e) Certificación del Acuerdo Municipal de solicitar la subvención, con expresa autorización a su Alcalde Presidente para realizar los trámites necesarios para su obtención.

f) Certificación acreditando que las obras propuestas no están incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Cuando el presupuesto de ejecución material de las obras rebase la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000 ptas) será necesario la presentación de un Proyecto de la Obra, firmado por un técnico competente, por duplicado.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 21 de Junio de 1993.

Artículo 4º.— La Resolución de las solicitudes formuladas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad.

- a) Proyectos de recuperación de cauces y riberas.
- b) Proyectos de plantación de arbolado.
- c) Proyectos que incluyan obras complementarias de acondicionamiento o dotación de mobiliario urbano que exceda del 40% del presupuesto.

Artículo 5º.— El Consejero de Medio Ambiente dictará la Resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada previo informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. La cuantía de las mismas no podrá exceder del 50% del presupuesto aprobado.

Artículo 6º.— Una vez finalizadas las obras se abonará la subvención concedida, previa comprobación material y formal de la inversión realizada, acreditada mediante las oportunas Certificaciones de obras o en su caso por las facturas correspondientes.

Artículo 7º.— La fecha límite para la acreditación de la ejecución de las obras será el 30 de noviembre del año de la solicitud.

Cuando corresponda a plantaciones vegetales, esta fecha se ampliará hasta el 1 de abril del siguiente año.

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de abril, de Normas Regulatoras del Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 3 de Mayo de 1993.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 30 de Marzo de 1.993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se compensa a los agricultores que colaboren en la realización de campos experimentales y demostrativos I.B.112

La situación de crisis en los cultivos tradicionales de La Rioja exige un mayor esfuerzo en la búsqueda de nuevos cultivos alternativos y la mejora del conocimiento de los actuales.

La Consejería de Agricultura y alimentación contempla este programa como fundamental para poder buscar las posibilidades de futuro a utilizar por los agricultores.

Es por lo que tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación compensará a aquellos agricultores que colaboren en la realización de campos demostrativos o experimentales en sus explotaciones.

Artículo 2º.— Los agricultores colaboradores deberán firmar los compromisos de colaboración y los protocolos que por la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria se establezcan para las parcelas en que se realice la actividad.

Artículo 3º.— La subvención será en concepto de compensación y el máximo anual será de hasta 150.000 Ptas. por parcela, en función de la superficie, complejidad del protocolo, exigencias del cultivo, etc.

Artículo 4º.— Los protocolos de colaboración se elaborarán por la Sección de Extensión y Capacitación Agraria en cualquier caso antes del 30 de Julio de cada año.

Artículo 5º.— El pago de la subvención se tramitará una vez comprobado por la Sección de Extensión y Capacitación Agraria el cumplimiento por parte del agricultor de los compromisos adquiridos en el protocolo.